

13 DE DICIEMBRE DE 2016.

DIPUTADO HUGO FRANCISCO PÉREZ MORENO, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

TEMA: “LEYES DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL”

Con su venia diputado presidente.

Estimados diputados y diputadas.

Público en general.

Amigos periodistas.

Buenas días.

La ley de Desarrollo Constitucional, no es un tema reciente en México, bueno vamos a tocar un poco de historia, también es importante destacar que son pocos los antecedentes que se tienen para tomar como punto de referencia, en otros países existen leyes similares que coinciden en los objetivos de su creación; un ejemplo que se toma como antecedente en nuestro país, es el estudio del conocido jurista Mariano Otero, quien se consolidó como pionero en la materia junto con el jurisconsulto Don Manuel Crescencio Rejón, quienes acuñaron el término de “**Leyes Constitucionales**”.

En cuanto a la historia de la constitución chiapaneca, de acuerdo al cronista José Luis Castro Aguilar, se convocó a la integración de un congreso constituyente para que se encargara de formular la Constitución Política de Chiapas, conforme a la Carta Magna de 1824.

El Primer Congreso Constituyente de Chiapas, se instaló en la entonces Ciudad Real ahora llamada San Cristóbal de las Casas, el 5 de enero de 1825 y expidió la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas el 19 de noviembre del

mismo año, misma que fue promulgada el 9 de febrero de 1826, por don Manuel José de Rojas, Gobernador interino del naciente Chiapas.

La Constitución de 1858, fue expedida el 31 de diciembre de 1857, por el segundo congreso constituyente de Chiapas, en la ciudad de san Cristóbal de las casas y promulgada el 4 de enero de 1858, en la Ciudad de Chiapa de Corzo, por don Ángel Albino Corzo, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.

La Constitución Política de 1921, fue expedida el 28 de enero de 1921 por la Vigésimo octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en su carácter de asamblea constituyente, y promulgada el primero de febrero del mismo año por el General Tiburcio Fernández Ruiz, Gobernador Constitucional del Estado. Esta Constitución Política fue expedida después del triunfo de la contrarrevolución chiapaneca.

La Constitución política de 1973, fue expedida el 19 de julio del mismo año por la quincuagésima primer legislatura del honorable congreso del estado y promulgada el 6 de agosto del mismo año, por el Doctor Manuel Velasco Suárez, Gobernador Constitucional del Estado, misma que entró en vigor el jueves 16 de agosto de 1973. Esta constitución política actualizó el texto al nuevo tiempo político y económico que se estaba viviendo en los años setenta. Además, era necesario un nuevo texto que remozara las 142 reformas que había sufrido la carta original de 1921.

La Constitución política del 2011, fue expedida el 26 de junio del mismo año por el constituyente permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado y promulgada al día siguiente por el entonces Gobernador Juan Sabines Guerrero, que es la Constitución vigente con reformas y adiciones hasta la fecha.

Considero muy importante hacer referencia al marco histórico que engloba las constituciones con sus constituyentes respectivos ya que a lo largo de 192 años, se han realizado tres reformas importantes en su contenido.

Desde mi punto de vista el texto Constitucional se ha modernizado, pero también ha perdido sentido y coherencia, desde el punto de vista doctrinal, ya que juristas destacados como el Doctor Héctor Fíx Fierro, y el Doctor Diego Valadés, describen la Constitución Política de México como “una Constitución saturada de palabras, que la han convertido en

un instrumento inaccesible, extensor, confuso y desordenado”, lo anterior, nos presenta la idea que el texto constitucional fue creado para abogados y estudiosos del derecho que inhibe la creación de una cultura constitucional en todo el País, en virtud que en los estados se toma como modelo la Constitución Política de México, heredando el mismo descuido a las Constituciones locales, incluyendo la nuestra.

De lo anterior se desprende el concepto de crear la “Ley de Desarrollo Constitucional” que en los últimos años ha sido propuesta de jurisprudencias a las Legislaturas modernas, en razón de explicar que la constitución al ser una norma suprema debe concebirse de carácter general y no reglamentario, problemática que se ha intentado resarcir reformando el contenido normativo reglamentario inserto en la constitución, haciendo caso omiso a lo establecido en el principio de rigidez constitucional, principio que ha entrado en desuso ya que en “concepto” una Constitución no puede ser modificada, sino se sigue un procedimiento especial, distinto de las leyes ordinarias. Por lo tanto, nuestra constitución calificada de rígida tiene un valor jurídico superior al de las leyes ordinarias y contrasta con las 699 reformas realizadas hasta el día de hoy en la Constitución Política de México, y 32 reformas realizadas a la Constitución de Chiapaneca desde el 2012.

El objetivo principal de la Ley de Desarrollo Constitucional, es crear una Ley que que regule las distintas materias jurídico-sociales que contempla la constitución, con lo anterior, se modificaría el tamaño del texto constitucional regresando al concepto por la que fue creada la norma suprema, dejando a un lado la reglamentación constitucional que genera lastre legislativo razón por lo que se reforma de manera periódica.

En resumen, creando una ley de desarrollo constitucional tendremos como resultado agrupar todas aquellas disposiciones que de manera directa, se vinculan con la materia constitucional, y que se consideran innecesarias en el texto de la constitución, respetando con lo anterior, el principio de rigidez constitucional, ya que ahora se reformaría la ley de desarrollo constitucional, según la materia que se trate, y no la norma suprema.

En conclusión, este tipo de leyes concebidas como normas jurídicas que en el sistema de fuentes de derecho, se ubicarían en un lugar intermedio entre la constitución de las leyes ordinarias. Su principal función serviría de instrumento técnico para descargar la constitución de normas de carácter reglamentario que la hacen perder coherencia en su contenido, que alteran su carácter de norma general suprema, obligando a la constante

modificación de sus preceptos y limitando su adaptación a las necesidades y exigencias de una sociedad dinámica; al crear una Ley de Desarrollo Constitucional nos permitirá tener una constitución más ordenada, accesible y consolidada, al mismo tiempo, un ordenamiento que garantice el contenido normativo, conservando la supremacía constitucional, así también su actualización periódica de acuerdo a las corrientes políticas y sociales modernas...

Es cuanto diputado presidente...